

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE ENERO DE 1959

Nº 13.736

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2948 de 15 de noviembre de 1954 por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 24 de 13 de febrero de 1958, por el cual se dictan algunas disposiciones.

Decreto Nº 25 de 13 de febrero de 1958, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 26 de 13 de febrero de 1958, por el cual se subroga un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 121 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 211 de 23 de febrero de 1956, por el cual se anula un decreto y se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2948

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2948. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio de 14 de octubre próximo pasado, para prorrogar el pasaporte Nº 9555 expedido en la Gobernación de Panamá el 17 de mayo de 1951 a favor de Graciela Guerrero de Anaya y su hijo Héctor Edmundo Anaya Guerrero; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Graciela Guerrero González, nació en Antón, distrito de Antón, Provincia de Coclé el 19 de julio de 1927 hija de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Héctor Edmundo Anaya Guerrero, nació en Panamá el 13 de agosto de 1947 hijo de madre panameña.

Certificado del Gobernador de Panamá en el cual consta que se expidió el pasaporte Nº 9555 el 17 de mayo de 1951 a favor de Graciela Guerrero de Anaya y su hijo Héctor Edmundo Anaya G., quienes llenaron los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que Graciela está comprendida en el aparte e) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1927;

Que Héctor está comprendido en el aparte a) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice: son panameños por nacimiento los hijos de madre o padre panameños nacidos en territorio nacional;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 9555 a favor de Graciela Guerrero de Anaya y su hijo Héctor Edmundo Anaya Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTASE ALGUNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 24

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre mercaderías que dejan los comerciantes por más de 24 horas en las aduanas de la República de Panamá

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 437 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Las mercancías y efectos que sean depositados en los locales de las Aduanas que funcionan en los puertos habilitados de la República, sólo podrán permanecer en esos recintos sin causar tasas por bodegaje, durante 24 horas naturales y seguidas.

Artículo 2º Si dicha mercancía o efectos permanecen por más del tiempo establecido en el artículo anterior, estarán sujetas al pago de bodegaje que se hará efectiva a favor del Fisco Nacional de acuerdo con la siguiente tasa:

a) Por cada caja de mercancía o efectos, durante los primeros 30 días B/0.50 diarios.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) Por cada caja o efecto, después de los 30 días B/.0.75 diarios.

Artículo 3º Las mercancías o efectos que causen este bodegaje no podrán ser sacadas de las Aduanas sin antes haber pagado la tasa correspondiente.

Artículo 4º Si las mercancías o efectos no son retiradas en el período de tiempo al cabo del cual la tasa acumulada resulte ser igual al valor de la mercancía, estos serán remitidos al Administrador General de Aduanas para su venta en remate público de conformidad con los artículos 567 a 571 inclusive, del Código Fiscal.

Artículo 5º Este Decreto entrará en vigencia treinta días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 25

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Cecilia Castillo, como Oficial de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Cecilia Castillo de Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

SUBROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 26

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se subroga el Decreto Nº 104 de 3 de junio de 1957, que estableció la doble jornada de trabajo en algunas dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el Decreto-Ley 4 de 11 de abril d 1957, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 104 mencionado estableció la doble jornada de trabajo y el correspondiente horario en todas las oficinas dependientes de la Administración General de Rentas Internas, excepto los Mercados Públicos Nacionales y los Muelles, para los cuales se dispuso que continuaran observando el mismo horario entonces vigentes;

Que igualmente ordenó el referido Decreto Nº 104 que permanecieran abiertas y prestaran servicio completo en los días laborables, las dependencias de la Administración General de Aduanas, en las horas allí especificadas;

Que la doble jornada referida era ya observada antes del aludido Decreto Nº 104 de 1957, no sólo en algunas oficinas y dependencias de la Administración General de Rentas Internas, sino también en otras oficinas de la Administración General de Aduanas, por razones especiales que justifican su permanencia;

Que la doble jornada se implantó a fin de dar facilidades al público para que pudiera gestionar asuntos que motivan pagos al Tesoro Nacional y efectuar estos mismos pagos;

Que las personas a quienes se intentaba beneficiar han utilizado en forma muy limitada las facilidades que les brindaba la doble jornada, como lo demuestran los datos que en relación con los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1957 se mencionan a continuación: Cobros realizados en el Departamento de Receptoría de Rentas Internas durante el mes de octubre de 1957: por la mañana, B/. 1,471,361.90; cobrado en la tarde B/. 20,873.00. Mes de noviembre de 1957: cobrado en la mañana, B/. 1,273,648.25; cobrado en la tarde, B/. 17,002.92. Mes de diciembre de 1957: cobrado en la mañana B/. 760,563.07; en la tarde, B/. 10,256.58;

Que aparte de los exiguos beneficios que ha representado al Estado esa doble jornada debe reconocerse que el personal afectado por la misma incurre en gastos adicionales de transporte y alimentación; le hace disponer de muy poco tiempo para atender sus obligaciones familiares y domésticas y le resulta realmente agotadora, tanto por razón de nuestro clima como porque trabaja más horas que en la jornada única;

Que de todo lo referido se infiere la conveniencia de regresar a la antigua jornada única y conservar la doble jornada únicamente en aquellas dependencias y oficinas que, por razones especiales, la observaban antes del Decreto Nº 104 de 1957,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense la jornada única desde las 7 a.m. hasta la 1:30 p.m., todos los

días laborables, en las oficinas dependientes de la Administración General de Rentas Internas y de la Administración General de Aduanas que la venían observando con anterioridad al Decreto N° 104 de 3 de junio de 1957, excepto las que se mencionan en los dos artículos siguientes:

Artículo 2° Los Muelles Nacionales, dependientes de la Administración General de Rentas Internas tendrán en los días laborables la doble jornada de trabajo, así: de lunes a viernes, de 7 a.m. a 12 m. y desde la 1 p.m. a las 4 p.m.; los sábados, de 7 a.m. a 12 m.

Artículo 3° Las dependencias y oficinas de la Administración General de Aduanas que se especifican a continuación observarán, en los días laborables, la doble jornada de trabajo y el siguiente horario de trabajo, así:

a) *Aduana Nacional de Panamá:*

Desde las 8 a.m. hasta las 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

b) *Aduana de Terminales Panamá:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4:00 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

c) *Encomiendas Postales de Panamá:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

d) *Almacén Oficial — Panamá (BOND)*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

e) *Aduana de Tocumen:*

(Tres turnos): de 8 a.m. a 4 p.m.; de 4 p.m. a 12 m. de 12 m. a 8 a.m.

f) *Aduana Nacional — Colón:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados, desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

g) *Aduana Zona Libre — Colón:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

h) *Encomiendas Postales — Colón:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

i) *Aduana Nacional — Bocas del Toro:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

j) *Aduana de Encomiendas Postales — Bocas del Toro:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

k) *Aduana Nacional — Puerto Armuelles:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

l) *Aduana de Encomiendas Postales — David:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

ll) *Aduana Nacional — Almirante:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

m) *Encomiendas Postales — Almirante:*

Desde las 8 a.m. a 12 m. y desde la 1:30 p.m. hasta las 4 p.m., de lunes a viernes inclusive; en los días sábados desde las 8 a.m. hasta las 12 m.

Artículo 4° Este Decreto subroga el N° 104 de 3 de junio de 1957 expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5° El presente Decreto regirá desde el 1° de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 121

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Arenas, Peón de 5ª Categoría en el Departamento de Ingeniería Agrícola del Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo del señor Maximino Atencio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa número 30-11 de la Avenida 5ª (Cuba), y portador de la cédula de identidad personal número 47-10747, en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, con Sucursal en Panamá, R. P. debidamente inscrita aquí, como lo acredita el certificado del Registro Público adjunto, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica

de su propiedad, que ella va a usar para amparar y distinguir en el comercio jalea de petróleo (Petroleum Jelly) y productos químicos, farmacéuticos y medicinales que fabricará próximamente en este país.

La marca consiste en la palabra distintiva Colgate y se aplicará o adherirá a los envases de los productos o en cualquiera otra forma conveniente, sola o en combinación con leyendas alusivas a los mismos, dibujo, alegorías, etc., en tamaños y colores variados.

Acompaño al comprobante de pago de los derechos correspondientes, un clisé y muestras de la

marca, la declaración jurada exigida por la ley, y la sustitución de poder en virtud de la cual he formulado la anterior solicitud.

Panamá, 14 de junio de 1958.

José Isaac Fábrega.
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un limpiador usado como un material para pulir (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América. Materiales rasantes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1945 y ser oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos y/o a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 562.873 del 12 de agosto de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

EL DORADO

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, eleaginosas aceites, jabones y detergentes de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panamá, Boston S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston S. A. más bienes de Industrias Panamá Boston, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: 1.—Seis etiquetas y un clisé. 2.—Comprobante de pago de registro de publicación e impuestos. 3.—Declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal.

Panamá, 8 de octubre de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que consiste en la palabra distintiva

SWIFT'S

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pollitos, alimentos de semillas para manufactura adicional en las artes industriales y pelo animal (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América. Materias primas

o semi-preparadas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las propagandas asociadas con los productos y/o a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 575.445 del 9 de junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CIVIPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Antibiótico-Analgésico-Antihistamínico combinado en forma dosificada (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 25 de 1957, en el comercio internacional desde el 16 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 663.043 del 17 de junio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con de-

claración jurada de un Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SALICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Compnay, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Glicerina usada como ingrediente en la manufactura de cosméticos y dentríficos (de la clase 51 de los Estados Unidos de América, Cosméticos y preparaciones de tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a la propaganda relacionada con los productos, y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 577.226 de julio 14 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Señor:

Yo, Carlos E. Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1531, propietario de la fábrica denominada "La Istmeña", ubicada en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, amparada con la patente industrial N° 510 de fecha 23 de agosto de 1958, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior, dentro de una banda, lleva las palabras "Salsa China"; en el centro el dibujo de una campana



color de oro, dibujo y color que se reivindican como distintivo principal de la marca; hacia el lado izquierdo de dicho dibujo se encuentra la palabra "sabor", y hacia el derecho "calidad". En la parte inferior de la campana se encuentran las palabras, en inglés, "Chinese Soy Sauce". En la parte inferior de la estiqueta, dentro de un rectángulo se encuentran leyendas alusivas al producto y su dueño, seguidas de unos caracteres chinos.

Esta marca la usaré próximamente en el comercio de la República de Panamá para amparar y distinguir salsas para condimentar alimentos.

Dicha marca se aplicará por medio de etiquetas impresas a los envases que contengan los productos y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) copia de la patente N° 510; c) etiquetas y clisé de la marca; d) liquidación de pago de los derechos.

Panamá, 15 de octubre de 1958.

Carlos E. Mendoza.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Glicerina usada como ingrediente para pintura, barniz y esmalte de secado rápido (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 593.546 del 10 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willis Motors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

YIP

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar automóviles y

sus partes estructurales; partes de repuestos y de reparaciones para vehículos automóviles (de la Clase 22 de la República de Nicaragua—Vehículos) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9517 del 16 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de Septiembre de 1958.

*Icaza, González Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Swift's

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar encoladura para paredes, un sellador para tambores y latas, base para pintura, y un ingrediente en calcimina, y para glicerina usada como ingrediente de pinturas, barnices y esmaltes (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1912 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°

622.029 de febrero 28 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 20 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

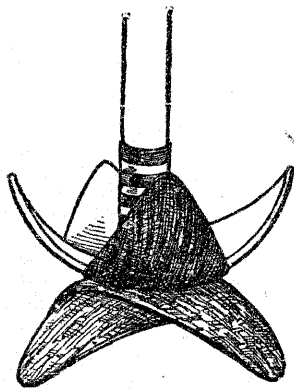
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis Ernesto Méndez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19859, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en el diseño de un candelabro fabricado con conchas de coco



unidas con un dedal de metal por medio de un tornillo interior, según diseño adjunto a esta solicitud.

La marca de fábrica ha sido usada por el solicitante en el país desde el mes de octubre de 1958, y se emplea para amparar la fabricación de candelabros con conchas de coco.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) dibujo de la marca, clisé para reproducirla, 6 ejemplares de la misma y fotografías; c) el Poder del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de una marca de fábrica que consiste en una correa fabricada con conchas de coco; d) declaración jurada.

Panamá, diciembre 5 de 1958.

Ricardo A. Durling.
Cédula N° 47-55569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

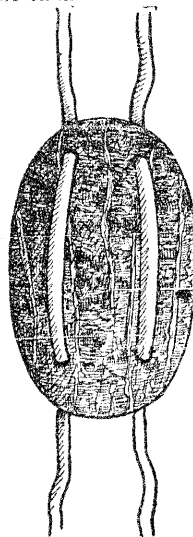
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis Ernesto Méndez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19859, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en el diseño de una correa fabricada con conchas de coco com-



binadas o en secuencia y unidas por cuerdas de cuero, nylon o cualquier otro material, según ejemplar adjunto a esta solicitud.

La marca de fábrica ha sido usada por el solicitante en el país desde el mes de octubre de 1958, y se emplea para amparar la fabricación de correas con conchas de coco.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) dibujo de la marca, clisé para reproducirla, 6 ejemplares de la misma y fotografías; c) Poder del peticionario y declaración jurada.

Panamá, diciembre 5 de 1958.

Ricardo A. Durling.
Cédula N° 47-55569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Reed & Carnrick, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TARCORTIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para ser usada en el tratamiento de picazón e irritación (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1955, en el comercio internacional desde el 14 de marzo de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 631.630 del 31 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TELOTREX

según el ejemplar adherido a este memorial,

La marca se usa para amparar una Preparación Farmacéutica Antibiótica (de la Clase 18

de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de febrero de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de octubre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

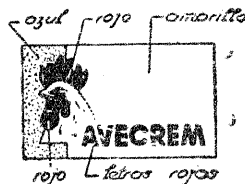
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de don Luis Carulla Canals, ciudadano español, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Paseo del General Mola 89, Barcelona, España, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad, consistente en la denominación Avecrem en letras



rojas dispuesta contigua al diseño en blanco de la cabeza de un gallo con cresta y barbas color rojo, el cual, a su vez se halla superpuesto a un fondo mixto rectangular, formado por una estrecha faja de color azul y una zona restante amarilla. La marca ampara en el comercio "Productos para la preparación de sopas, purés, caldos, tortillas y buñuelos; extractos de carne, de pescado y de vegetales; salsas preparadas; gelatinas comestibles; leches de todas clases y productos alimenticios derivados de la leche; mantecas animales y vegetales; conservas alimenticias de todas clases". Se aplica a los productos o sus envases por medio

de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en España desde 1954 y se usará próximamente en Panamá. Se adjunta declaración, clisé, etiquetas y copia legalizada y autenticada del registro español N° 288.458 de diciembre 19, 1955. El poder para representar al propietario se adjuntó con la solicitud de "Gallina Blanca" de esta fecha. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, y tamaño sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

José L. Pérez.
47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 653.479 del 22 de octubre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente-Tesorero.

Panamá, 1° de octubre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

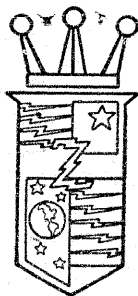
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un escudo coronado dividido en cuatro cuarteles; el izquierdo superior y derecho inferior van atravesados horizontalmente por líneas en zig zag; en el derecho superior aparece una estrella, y en el izquierdo inferior un globo terráqueo rodeado de estrellas, en el centro del es-



cudo, la letra "Z"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Audifonos y sus piezas (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1949, en el comercio internacional por lo menos desde 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLYMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal para el tratamiento de los trastornos gastro-intestinales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1957, en el comercio internacional desde el 26 de septiembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 656.010 del 24 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 27 de septiembre de 1958.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Automobilove Zavody Klementa Gottwalda, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Fucikova, 616. Praga Vysocany, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un escudo, dentro de la cual se encuentra un león y la palabra "PRAGA".



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir máquinas y vehículos de toda clase, particularmente automóviles, motores de automóviles, carrocerías, chasis, piezas y accesorios de automóviles. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 26 de abril de 1928.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia, N° 97283, del 26 de abril de 1928, debidamente traducido y con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Céd. N° 47-34253.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal número 47-19.859, solicito se me conceda Patente de Invención por el término de cinco (5) años, para la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en "una máquina para estriar (ranurar) la "concha" del "coco" y proceder luego a su remoción.

Acompaño: a) Memoria descriptiva y dibujos del invento, en duplicado; b) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

Luis Ernesto Méndez I.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN DECRETO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 211

(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se anula y se hace un nombramiento en el Patronato Cecilia Pinel de Remón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Anúlase en todas sus partes el Decreto Número 162 de 15 de febrero de 1956.

Artículo segundo: Nómbrase a Carolina de Obarrio, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en el Patronato Cecilia Pinel de Remón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 24 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1030 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerrada, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 29 de enero de 1959, para el suministro de 400.000 (cuatrocientos mil) hojas de papel sellado para uso de la Sección de Especies Venales.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 29 de diciembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 437, Asiento 39.128 del Tomo 156 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Bartlett, S. A.". Que al Folio 558, Asiento 80.886 del Tomo 352 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, quien es el único accionista con derecho a voto de Compañía Bartlett, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente convenio en que dicha sociedad sea y por la presente es disuelta desde esta fecha.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 3002 de diciembre 17 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 29 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos de la mañana del día de hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 29543

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 484, Asiento 46.622 del Tomo 184 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Green Navigation Co., Inc.". Que al Folio 447, Asiento 78.278 del Tomo 354 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada "Green Navigation Co.", desde esta fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3026 de diciembre 22 de 1958, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 3 de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana del día de hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 29542

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el señor Jules Garry, en representación de su hija Greta Graciela Garry, para vender bienes de dicha menor, se ha fijado el día quince (15) de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda

en pública subasta el siguiente bien perteneciente a dicha menor y que se describe de la manera siguiente:

"Finca Número 18.447, inscrita al Folio 438, del Tomo 447, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 27, ubicado en Santa Elena, Sabanas de esta ciudad, con una superficie de mil metros cuadrados, y con los siguientes Límites y Medidas: Noreste, limita con servidumbre y mide 20 metros; Sureste, con el lote 29 de propiedad de George Allen Gibson y Virginia de Gibson y mide 50 metros; Noroeste, con los lotes 23 y 24 de la misma finca y mide 50 metros; y Suroeste, con el lote 28 de la misma finca Wilehrmina mide 20 metros. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida dos casas que se distinguen como Casa A y Casa B, las cuales se describen así: Casa A: Esta Casa es de dos pisos o plantas, la primera de paredes de bloques con piso de cemento y la segunda con paredes de madera y piso de madera, siendo el techo de hierro acanalado. Dicha Casa colinda por sus cuatro lados con terreno vacante del lote sobre el cual se halla construida y mide 16 metros 41 centímetros de frente, por 12 metros 66 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 209 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrados. El costo de esta Casa es de B/. 12.000.00. Casa B: Esta casa también es de dos plantas, la primera de paredes de bloques con piso de cemento y la segunda con paredes de madera y piso de madera, siendo el techo de hierro acanalado, y colinda por sus cuatro lados con terreno vacante del lote sobre el cual se halla construida, y mide 9 metros 12 centímetros de frente por 9 metros 72 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 88 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados. El costo de esta Casa es de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00). El lote de terreno las dos Casas mencionadas tienen un valor Total Registrado de diez y siete mil balboas (B/. 17.000.00)".

Servirá de base para el remate, la suma de diez y siete mil balboas (B/. 17.000.00), y será postura admisible, la que cubra esa misma suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de diciembre de 1958.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 26650

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el 6 de los corrientes, en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A.", contra Osvaldo Borrel, se ha señalado el día veintisiete (27) del presente mes de enero, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Un carro marca "Plymouth", modelo 1954 "Plaza", sedan de cuatro puertas con motor número P25282926, el cual se encuentra en malas condiciones; las dos puertas derechas están golpeadas lo mismo que las defensas delanteras como las de atrás; dos llantas malas y dos en regular estado; la parrilla presenta bolladuras y sus molduras están sueltas".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) que es su valor pericial; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad de la base del remate se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio

al día siguiente de este segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 7 de enero de 1959.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 29527

Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo A. Durling, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-55569, ha solicitado para la Cia. United Petroleum Co. Inc. de la cual es Presidente y Representante Legal, una zona con el fin de efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia del Darién, localizada así:

Zona N° 3: Partiendo del punto 1 ubicado en la costa del Océano Pacífico en la frontera de Panamá con Colombia, con rumbo S. O. a 12 millas se encuentra el punto 2 y de aquí con rumbo N. O. y a una distancia de 77.000 metros se encuentra el punto 3, y de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 119.450 se llega al punto 4, y de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 55.200 metros se llega al punto 5, y de aquí con rumbo Este y a una distancia de 169.000 metros se llega al punto 6, y de aquí con rumbo Sur hasta llegar a las coordenadas Latitud 7° 40' Longitud 78° 30' 36" y de aquí con rumbo Este hasta llegar a las coordenadas Latitud 7° 40' y Longitud 78° 17' 36" y de aquí con rumbo S. E. hasta encontrar las coordenadas Latitud 7° 30' y Longitud 38° 15', y de aquí con rumbo S. E. hasta encontrar las coordenadas Latitud 7° 15' Longitud 78° y de allí con rumbo Este hasta encontrar el Punto 1 ya descrito anteriormente.

Area: cuatrocientos diez y siete mil setenta y siete Hct. (417.077) Hcts.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 3 de enero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 26828

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo A. Durling, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-55569, ha solicitado para la Cia. United Petroleum Co. Inc. de la cual es Presidente y Representante Legal, una zona con el fin de efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Intendencia de San Blas, localizada así:

Zona N° 2: "Partiendo del Punto 1 que se encuentra descrito por las coordenadas Latitud 9° 26' 59", Longitud 78° 28' 21"; de aquí con rumbo Norte, una distancia de 9 millas se encuentra el Punto 2; de aquí siguiendo con rumbo S. E. una línea sinuosa a lo largo de 138.700 m. se encuentra el Punto 3 y de aquí con rumbo S. E. 85° una distancia de 14 Kms. se encuentra

el Punto 4, y de aquí con rumbo Sur una distancia de 9 millas se encuentra el Punto 5, y de aquí con rumbo Norte 85° Oeste y a una distancia de 14.000 m. se llega al Punto 6 y de aquí siguiendo la línea sinuosa de las 3 millas con dirección N. O. hasta llegar al Punto 1 anteriormente descrito".

Area: 173.575 hectáreas, aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 3 de enero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 26828

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo A. Durling, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-55569, ha solicitado para la Cia. United Petroleum Co. Inc. de la cual es Presidente y Representante Legal, una zona con el fin de efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro y Veraguas, localizada así:

Zona N° 1: Partiendo del Punto 1 que se encuentra localizado al Norte de la zona de la Tradewinds Explorations of Panama S. A., con rumbo N. O. 9 millas se encuentra el Punto 2 y aquí con rumbo S. E. 183 Kms. se encuentra el Punto 3, y de aquí con rumbo Sur una distancia de 9 millas se encuentra el Punto 4 y de aquí siguiendo rumbo N. O. con una distancia de 70 Kms. se llega al punto 5, y de aquí con rumbo 49° N. O. con una distancia de 2560 m. se llega al punto 6, y aquí con rumbo Norte 32° 30' Oeste y a una distancia de 6450 m. se encuentra el Punto 7, y de aquí con rumbo Sur 83° 45' Oeste y una distancia de 6320 m. se encuentra el Punto 8 de aquí con rumbo Sur 41° 45' Oeste y a una distancia de 3910 m. se encuentra el Punto 9 y de aquí con rumbo N. O. a una distancia de 2.000 m. se encuentra el Punto 10 y de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 5468 m. se encuentra el Punto 11 y de aquí con rumbo Norte 64° 29' 20" Oeste a una distancia de 78312 m. se llega al Punto 12 y de aquí con rumbo Norte 78° 45' O. y a una distancia de 8263 m. se llega al Punto 14 y de aquí con rumbo N. E. a una distancia de 3 millas se llega al Punto 1 ya descrito anteriormente.

Area: 309.487 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el término regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial

para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 3 de enero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 26828

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juliet Allen, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Vistos:"

"Por todo lo expuesto el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que esta abierta la sucesión intestada de la señora Juliet Allen desde el día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredero sin perjuicios de terceros Víctor Emmanuel Brown en su condición de hijo de la causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 26224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Emilda Ironne Yanis, cuyo, paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Olmedo Enrique Serrano.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 12 de diciembre de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 26452

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado del Ramo de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Lombardo Ayala, Defensor de Oficio del Circuito de Coclé, en representación de la señora Juana Fernández vda. de Rodríguez, mujer, mayor de edad, vda. de oficios domésticos, natural y vecina de El Potrero, Distrito de La Pintada, con cédula de identidad personal N° 6-844, solicita para su represen-

tada a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de propiedad, en gracia y definitivo, un globo de terreno de los adjudicables, ubicado en el Corregimiento de El Potrero, jurisdicción del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte, y Sur, y Este, colinda con terrenos nacionales, por el Oeste, Camino Real que comunica con La Pintada y terreno nacionales, con una superficie de diez hectáreas (10 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el artículo 165, del Código Fiscal.

Fijado hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RAFAEL EYERIC.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Agripino de Gracia Ortega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—La Tablas, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:"

Por razones de competencia, el negocio ha ingresado a esta Superioridad, en donde se han examinado las constancias y se ha oído el concepto Fiscal, considerándose de lugar el procedimiento que dispone el artículo 1550 del Código Judicial y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Resuelve: Declarar yacente la herencia del finado Agripino de Gracia Ortega, desde el día 20 de septiembre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción; Nombrar depositario de los bienes del causante al señor Marcos Herrera, residente en La Laguna, Distrito de Pocri, a quien se le descernirá el cargo. Se ordena que se fijen y publiquen los edictos correspondientes en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas a fin de que hagan valer sus derechos los que crean tenerlos y para que el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—Ramón A. Castillero C.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

Las Tablas, 12 de diciembre de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio de esta localidad, con Oficina en la Calle Manuel María Correa, casa N° 2949 de la ciudad de Chitré, en representación de los señores Francisco Javier Mendoza, varón, mayor de edad, casado en el año 1925 y cedulado N° 36-6142, Cristine

Mendoza hijo, menor de edad, Tasiano Mendoza, varón, mayor de edad, sin cédula de identidad personal Lorenzo Mendoza, varón, mayor de edad y cedulaado N° 36-6694 y Fladio Mendoza, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, todos agricultores vecinos de Las Lomas, Distrito de Los Pozos, solicitan se les expidan título de propiedad en gracia definitiva sobre el globo de terreno denominado "El Telero" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con nueve mil cincuenta y seis metros cuadrados (21 Hect. 9056 m²) alinderado así: Norte: Terreno de Gerancio Corrales; Sur: Terreno de Salvador Castro; Este: Terreno de Gerancio Corrales; Oeste: Terreno de Guillermo Barrera. Estos linderos corresponden al lote "A". El lote "B" está alinderado así: Norte: Camino de Los Pozos al Camino de Las Lomas a El Calabacito; Sur: Terreno de Sixto Castro; Este: Terreno de Asunción Castro y terreno de Nicolás Batista, al Norte también le queda el camino de Nicolás Batista y Oeste: Camino de Las Lomas al Calabacito. El lote "A" tiene 2 Hect. 3536 m². El lote "B" tiene 19 Hect. 5520 m² lo que da un total de 21 Hect. 9056 m².

Y, para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, una copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente. Chitré, 25 de octubre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, panameño, mayor de edad, en representación de su poderdante señor Venancio Higuera, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulaado número 29-4394 solo en representación de sus hijos y sobrinos, Eustasia, Florentino, Clementina, María Francisca, Eustasio, María Cecilia, María de los Santos, Jacinto, Narciso, Feliciano, Alberto y Fidencia Arcia Higuera, todos vecinos del Distrito de Ocu, en memorial de fecha 17 de noviembre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para los menores hijos y sobrinos de Venancio Higuera, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Satra" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de cincuenta y siete hectáreas con cero metros cuadrados (57 Hect. 000 m²) alinderado así: Norte: Venancio Higuera, Alto La Mampola y Turner Higuera; Sur: Cordillera Simeón Gil y camino de Simeón Gil; Este: Turner Higuera y Crisanto Camargo y Oeste: Venancio Higuera.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Art. 165, Inciso 2° del Código Fiscal vigente.

Chitré, 16 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, casado, con Oficina en la ciudad de Las Tablas, en la Avenida Pablo Arosemena N° 2373 y con cédula de identidad personal N° 47-27336 en Memorial de fecha 18 de diciembre de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Arcenio Cortez Gutiérrez, Clorinda Gracia de Cortez, Enrique Cortez de Gracia, Domingo Cortez de Gracia, Ismael Cortez de Gracia y Rosa Elvira Cortez de Gracia y sus menores hijos, el globo de terreno denominado "Cascarraño" ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de ochenta y nueve hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (89 Hect. 8700 m²) alinderado así: Norte, Sur, Este y Oeste, Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo N° 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 23 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Salomé García, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, viuda, agricultora y con cédula de identidad personal Número 61-3711, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El María", ubicado en el Corregimiento de El María, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de nueve hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (9 Hect. 8800 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Juan Díaz y camino real de Querque;
Sur, Predio de José Cruz;
Este, René García; y
Oeste, Gilberto Ruiz y Juan Díaz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerles valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. I. Sanjurjo.

L. 26254

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 142

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino y José Facio, Homero Sanjurjo, Ismael, Aquilino y Adela Peñaiba, panameños, naturales y vecinos de Boró, Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Cementerio", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y dos hectáreas con ocho

mil doscientos cincuenta metros cuadrados (52 Hect. 8250 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales y Gavino González;
Sur: Camino de La Mesa a Boró;
Este: Camino de Los Ruices a Boró;
Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado y otra se fijará en esta Administración por igual término; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio-Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 143

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Eustorgia Martínez, mujer, mayor de edad, soltera, sin cédula pero con solicitud hecha, natural y vecina del Distrito de La Mesa, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Monte de Los Barra", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ocho hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 Hect. 6400 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: El Infiernillo;
Sur: Rastrojos Libres;
Este: Montes Aguacate;
Oeste: Terrenos de Rubén Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de diciembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio-Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal de Montijo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Márquez, natural y vecino de esta cabecera del Distrito, ganadero, se encuentra depositado un novillo achotillo, como de cuatro (4) años de edad, despuntado y con los siguientes ferretes (signo caprichoso) en el costillar derecho y (signo caprichoso) en la ojita del mismo lado. Este animal ha sido denunciado por el señor Candelario Márquez por encontrarse vagando libremente y con el siguiente perjuicio para su persona ya que a diario se mete a su potrero y sin conocerle dueño alguno, dando así cumplimiento al Artículo 1600 del Código Administrativo. El animal fue denunciado por el señor Candelario Márquez el día 11 de diciembre de 1958.

Por tanto se fijan avisos en lugares públicos de que trata el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta (30) días para que, si se crea con derecho se presente al Despacho para hacerlo valer.

Copia de este edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Si vencido el término antes expresado no se presente nadie en reclamo del animal mencionado será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 11 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

JUAN MARTINEZ A.

La Secretaria,

Carmen Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baudilio Alvarez, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad con residencia en Pueblo Viejo de esta comprensión, se encuentra depositado un toro negro, talla tercera, sin marca de fuego, con señal de sangre en ambas orejas y de un solo cuerno, que ha sido denunciado en este Despacho, por el indígena Cayetano Macho, como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse vagando por sus sementeras en el lugar denominado Aguacate de la zona indígena, por más de dos años.

De conformidad con lo establecido en el Art. 1601, del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, en los lugares públicos más concurridos y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial", por el término de treinta (30) días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos al referido animal los haga valer en tiempo oportuno, y si vencido este término no se presentare el dueño, será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en los lugares descritos a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tolé, 9 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

CERVELIO PINEDA.

El Secretario,

Juvenal Sanjur D.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fe, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Francisco Vernaza, varón, mayor de edad, panameño, industrial, viudo, con residencia en la cabecera de este Distrito, se encuentra depositado un novillo color "cenizo blanquecino", criollo, segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego con una L y R unidas. Dicho animal se encontraba pastando desde hace aproximadamente tres (3) años en el lugar conocido por "Los Planes del Guanábano", Corregimiento de El Cuay, de esta jurisdicción. El señor Vernaza asegura haber agotado toda clase de recurso a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta la fecha y por ello ha dispuesto traerlo y denunciarlo en esta Alcaldía como bien vacante.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público y visible de esta Alcaldía para que, el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer en el término de ley, fijándose además, copia del mencionado aviso en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado por tres (3) veces en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Santa Fe, 19 de diciembre de 1958.

El Alcalde del Distrito,

J. ANTONIO VERNAZA.

El Secretario del Despacho,

Félix A. Guiraud.

(Tercera publicación)